

ouyere sobi la dcha meta enq fuese fecha la dicha toma & la confirmex faga o no ayudate
a defende los dichos apdo o fiels qles no sea fecha la dicha toma seyedo sobi ello pcedido
q sean o no mefuo tenidos de pagar la dicha toma con el doblo & si amester q la dicha toma
fuese fecha al my recordador quel dicho my recordador sea tenido de pceder al dicho congo
o ofagis qlo defende & le no asienta qle sea fecha la dicha toma & seyedo asi pcedido el
dicho congo o ofagis q sean tenidos de lo faser & opla asi & si lo no qstiere q sean tenidos
de pagar al dicho my recordador los mys qle asi fuese tomados & opla los mys con dobla ma
yora de fuerce al q la tal toma fuese lo q motare la dicha toma qes veas de qles q era
q de my ouye de aud & de los mys q los dichos mys arados asi desotare al q fuese la tal
toma faga pago al dicho congo de q asi pagare estas cosas q sobi ello ouyere fijo

si vni mudo q los mys apdo sean tenidos de pceder esta condico en las abades villas & lugares
de los sus apodamientos & si qto no fuese saber q los congos qles asi fuese fechas qles no sea
recebidas en aucta.

por si por quolos mys apdo mayores seme qrellas & dise qse pcedan q en alhs villas & lugares no
les asienta enq en las para agenda las dichos metas & q alhs pgonas qles faga al
qur mal & dano & pidiere por merced qles mude se asegure por my & de qderno por end
q my merced de los mudo asegure & mudo qles no fagades ni asintades faga mal ni dano
ni of desuagado alguno & qles asofdes bien en cada vno de los dichos villas & lugares & q fa
gades pponer el dicho senyo en tal mudo q nys psonas no se atrean a faga el congo
so pena de mofa en agl mto enq ashen agllos q qbrar senyo puesto por su pty & por su
seno natural & qles den pagars enq pagen por sus dinos & esto se entiede en en
tudo las ois pchas como en sus alms.

por si qual quya cauallero o escudero o persona pdrada que ayudare quales qe ptenas o las q po manda o ma
dize attenda, esto dicho dno que sean tenidos de dar fianças en las ptenas q se ayudaren de oms buenos lla
nos & amos & abondos de los dichos villas & lugares donde dizen qen las dichas alcualas se cometieren
el dicho congo o recordador & si non lo fieren que no le den la fiança.

por si qual qe pceda q ouyere de poner alguno en tal en qual qe de los ptenas menores por q atren
dado no pague la paga al fiel q el dicho recordador pufiere en la tal ptena q aya por su p
lopo quanto no caedra por el q qto congo en tal ptena q que no sea tenido de leuar mas & q el record
ador non pceda poner en la ptena mas de vni fiel o de fidel q no pueda poner mas oms por el
en tal q ouyere puesto, esta cosa del fiel de los que lo ptena recordaren que se pague esto q ptena
la fiança.

por si algunos caualleros o escuderos o en qual qe persona dize en fiança lo vna & meyas qnans & o
quales qe mys q de my ayen de auer al dicho cauallero o escudero o otra psona q lo dize fiança faga
q el dicho my recordador que sean qbrados los mys della en recordado a qen fuese dada la tal fiança
q si el tal recordador non denyere algunos mys de la dicha fiança q qtos libras pague el recordador
q si qtos denyere el dicho my q los libras q qto lo fiança el dicho recordador q los do en fiança por
qto pponer q dio la dicha fiança o meyas en fiança qto los mys della de a q attende a qen de la
dicha fiança.

por si por quanto asubiese q los mys de ptenas & recordados denuncian qbra a los attendidos mayores
de las ptenas q attendan a los attendidos menores & ptes de qnans qo pasado estas dichas ptenas
en las quales qbras dize los dichos mys attendidos mayores & son muyto agudados por q fuyen
en las dichas ptenas en las dichas mayores & los recordados my meyas q los q
mys de ptenas & recordados sean tenidos de denunciar los tales qbras & las dize a los di
chos attendidos mayores fasta vni año despues del año conpido de la dicha ptena fagend los qbrados
q denuncian bien de la tal ptena menor o no fagend el tal qbrado fasta el año q
que deude en adelante & non sea tenido el tal attendido mayor a qbra alguna q los q